

2008IE15602

Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Doctora
GLORIA MERCEDES ALVAREZ NÚÑEZ
Ciudad

Asunto: Liquidación prima vacaciones servidores públicos administrativos

OBJETO DE LA SOLICITUD

“(…) solicito emitir concepto sobre el trámite de liquidación de la Prima de vacaciones de los empleados adscritos al municipio de..., dentro del proceso de homologación y nivelación que adelanta dicha entidad territorial...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con lo dispuesto en las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

El Decreto 1045 de 1978 dispone que para efectos de liquidar el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de los servidores públicos de que trata esta norma, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salarios: a. La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo. b. Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto Ley 1042 de 1978 (incremento salario por antigüedad) c. Los gastos de representación. d. La prima técnica. e. Los auxilios de alimentación y transporte. f. La prima de servicio. g. La bonificación por servicios prestados.

Por lo anterior y en atención a su consulta, le manifiesto que a los funcionarios administrativos que fueron incorporados a las plantas de cargos de los establecimientos educativos que se financian con recursos del Sistema General de Participaciones, se les reconoce el régimen prestacional establecido por la Ley; razón por la cual para efectos de la homologación que adelanta la entidad territorial a la que se encuentran vinculados, se les debe tener en cuenta para la liquidación del descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones, la asignación básica mensual, así como los factores salariales que se les viene reconociendo por Ley *(siempre que le corresponda al funcionario en la*

fecha en la cual inicie su disfrute), entre otros: incremento de salario por antigüedad (prima creada mediante Decreto 174 de enero 31 de 1975, sólo se aplica a los funcionarios administrativos que a 20 de abril de 1978, fecha de expedición del decreto 710, estuvieren recibiendo asignaciones correspondientes a la 3ª. y 4ª. Columna salarial previstas en el Decreto 540 de 1977) bonificación por servicios prestados, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, horas extras, dominicales y festivos, prima de servicio.

Para el caso de la prima técnica, esta constituirá factor salarial cuando se otorgue con base en los títulos de estudio de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo durante un término no menor de tres (3) años, y no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño. (Artículos 2 y 7 del Decreto 1661 de 1991)

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.LL.C.

Rad- IE14338